

NIFBdM C-19

INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PAGAR

OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de valuación, presentación y revelación relativos a los Instrumentos Financieros por Pagar (IFP) y otras obligaciones del Banco que se originan por el cumplimiento de sus funciones, en los estados financieros del Banco. 1

Los IFP que se tratan en esta NIFBdM son los integrados por: 2

- a) Los que el Banco asume en el curso normal de sus operaciones por compras de bienes o prestación de servicios que dan origen a cuentas por pagar;
- b) Cuentas por pagar por préstamos recibidos de instituciones de crédito y otras entidades;
- c) Obligaciones derivadas de operaciones con propósitos de regulación monetaria;
- d) Depósitos recibidos de terceros.
- e) Obligaciones derivadas de reportos en los que el Banco actúe como reportado.

Otras obligaciones que se tratan en esta NIFBdM son las correspondientes a:

- a) Billetes y monedas en circulación.
- b) Otras cuentas por pagar, que son pasivos originados por disposiciones legales, tales como los impuestos retenidos por pagar, así como los impuestos, derechos y aprovechamientos a cargo del Banco cuyo monto y fecha de pago están definidos por ley, y otras partidas similares.

Esta NIFBdM trata los IFP. Los siguientes temas relacionados con pasivos financieros se tratan en las siguientes NIFBdM: 3

- a) Los pasivos por instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura, en la NIFBdM C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*;
- b) La presentación compensada de activos financieros y pasivos financieros en el balance general en la NIFBdM B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*;
- c) Cuentas por pagar de arrendamientos, en la NIFBdM D-5 *Arrendamientos*; y
- d) Otros pasivos, tales como provisiones u obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo, en la NIFBdM C-9 *Provisiones, contingencias y compromisos*.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican: 4

Activo financiero.- es un activo monetario que surge de un contrato.

Billetes y monedas en circulación.- es el pasivo que se genera por el cumplimiento de la finalidad prevista en el Art. 2 de la LeyBdM relativa a proveer moneda nacional a la economía del país.

Bonificación y Descuento.- la bonificación es una disminución en el precio otorgada por un acuerdo comercial al efectuar la venta. El descuento es una rebaja que se concede por pagar en o antes del plazo acordado.

Bonos de Regulación Monetaria.- son instrumentos de deuda emitidos por el Banco con propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero.

Contrato.- es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones exigibles.

Control sobre un activo.- es la capacidad de dirigir el uso, obtener sustancialmente todos los beneficios económicos residuales, y la capacidad de impedir que otras entidades dirijan el uso y obtengan los beneficios económicos residuales, de un activo.

Costo amortizado.- es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar, utilizando el método de interés efectivo.

Costos de transacción.- son los costos incrementales, directamente atribuibles a la asunción, emisión, suscripción, liquidación o transferencia de un pasivo y cumplen con los dos criterios siguientes:

- a) Proceden directamente de la transacción; y
- b) No se habrían incurrido si el Banco no hubiera asumido, emitido, suscrito, liquidado o transferido el pasivo.

Depósitos de Regulación monetaria.- son los depósitos a los que se refiere el Art. 9, fracción I de la LeyBdM, constituidos en efectivo en el Banco a favor del Gobierno Federal por el importe de la adquisición que, con propósito de regulación monetaria, el propio Banco realiza al Gobierno Federal de valores emitidos por éste, cuyos montos, plazos y rendimientos son iguales a los de los valores objeto de la adquisición respectiva.

Instrumento financiero.- es cualquier derecho u obligación que surge de un contrato que origina un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento financiero de capital en la contraparte.

Instrumento financiero por pagar (IFP).- es el que se genera por contratos en los cuales el Banco se obliga a entregar efectivo u otros activos financieros, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato respectivo para liquidarlo.

Interés.- es la contraprestación por el valor del dinero en el tiempo asociada con el monto del principal pendiente de cobro o pago durante un periodo determinado.

Interés efectivo.- es el que incluye tanto el interés contractual como los costos de transacción de un instrumento financiero. Se determina comparando el costo amortizado inicial y los montos de principal e interés a pagar en el futuro.

Método de interés efectivo.- es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.

Pasivo.- es una obligación presente del Banco, identificada, cuantificada en términos monetarios, que representa una probable disminución de recursos económicos y derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente al Banco.

Pasivo financiero.- es un pasivo monetario que surge de un contrato.

Pasivo financiero para negociación.- es una obligación que será liquidada por un precio equivalente a su valor razonable; tales como los Depósitos y Bonos de Regulación Monetaria.

Préstamo o crédito.- es una transacción mediante la cual una parte (el prestamista o acreedor) entrega a otra (el prestatario o deudor) un monto de efectivo o de otros activos a ser devuelto por el segundo en cierto plazo adicionando, usualmente, un monto por concepto de interés.

Redención anticipada.- es el pago antes de la fecha de vencimiento de una obligación.

Tasa de interés efectiva.- es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada del instrumento financiero, en la determinación de su costo amortizado; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.

Tipo de cambio.- es la relación de cambio entre dos diferentes monedas a una fecha determinada.

Tipo de cambio de cierre.- son los tipos de cambio observados en fuentes reconocidas en mercados financieros y aquellos determinados por el Banco en forma diaria.

Tipo de cambio histórico.- es el tipo de cambio de cierre a la fecha de la transacción.

Valor presente (VP).- es el valor actual de los flujos de efectivo netos futuros, descontados a una tasa de descuento apropiada, tal como una tasa de interés efectiva o una tasa implícita, que se espera generará una partida durante su vida útil o vigencia, o al término de ésta.

Valor razonable.- es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado, según lo establecido en la NIFBdM B-17, *Determinación del valor razonable*.

De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios del Banco. Por lo tanto, representa: 5

- a) Una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo; o
- b) Una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para el Banco.

Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero 6

De acuerdo con su definición los pasivos financieros para negociación serán liquidados a su valor razonable. Estos pasivos incluyen: 7

- a) Pasivos financieros que puedan ser recomprados, en función a una estrategia del Banco;
- b) Pasivos por instrumentos financieros derivados, que no forman parte de una relación de cobertura;
- c) Los instrumentos financieros de deuda emitidos por el Banco en mercados financieros con propósitos de regulación monetaria; y
- d) Depósitos constituidos por la adquisición de valores emitidos por el Gobierno Federal, a los que se refiere el Art. 9, fracción I de la LeyBdM.

Al calcular la tasa de interés efectiva, el Banco debe estimar los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero, (tales como prepago, extensión, reembolso anticipado y otras opciones similares). El cálculo debe incluir todas las comisiones y otros cargos pagados o recibidos entre las partes del contrato que sean parte de la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y todas las otras primas cobradas o descuentos realizados. Existe la presunción de que los flujos de efectivo y la vida esperada del instrumento financiero pueden ser confiablemente estimados. Sin embargo, en aquellos casos raros en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo o la vida estimada del o de los pasivos financieros, el Banco debe utilizar los flujos de efectivo contractuales. 8

CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO

Los IFP deben ser reconocidos por el Banco, de acuerdo con lo siguiente: 9

- a) Cuentas por pagar a proveedores, cuando el Banco adquiere obligaciones contractuales, al haber asumido el control de un bien o cuando un servicio le fue prestado; y
- b) Cualquier otro IFP cuando el Banco recibe los recursos financieros del acreedor, de un tercero o de los tenedores de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco, según se trate;

Otras obligaciones deben ser reconocidas por el Banco, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Billetes y monedas, cuando estos signos monetarios son puestos en circulación; y
- b) Otras cuentas por pagar, cuando se perfeccionan los supuestos previstos en las disposiciones legales que las originan.

Cuando un IFP incluye un instrumento financiero derivado (IFD) implícito, éste debe tratarse de acuerdo con lo indicado en la NIFBdM C-10 *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*. 10

CRITERIOS DE VALUACIÓN

RECONOCIMIENTO INICIAL DE LOS IFP

CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO INICIAL

Un IFP debe reconocerse inicialmente aplicando los siguientes pasos: 11

- 1) Al precio de la transacción por los bienes, servicios o financiamientos recibidos, deben sumarse o restarse los costos de transacción así como otras partidas pagadas por anticipado; tales como comisiones e intereses;
- 2) Debe determinarse el valor futuro de los flujos de efectivo estimados que se pagarán por concepto de principal e intereses contractuales, durante el plazo contractual remanente del IFP o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiera utilizar un plazo menor;
- 3) Debe determinarse la tasa de interés efectiva del IFP, que se calcula considerando la relación entre los montos determinados en los dos numerales anteriores;
- 4) El Banco deberá comparar la tasa de interés efectiva con una tasa de interés de mercado aplicable a IFP con las mismas condiciones y características (plazo, monto, garantías, entre otros), que considere el valor del dinero en el tiempo y riesgos inherentes de pago para financiamientos similares. Sólo en caso de que la tasa de interés de mercado sea sustancialmente distinta a la tasa efectiva, debe utilizarse la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del IFP, reconociendo en el resultado del ejercicio los efectos que se produzcan en el valor del IFP por el cambio de tasa de interés; y
- 5) El monto determinado en el paso 1, o en caso de proceder el monto ajustado conforme lo indicado en el paso 4, es el valor razonable del IFP al que debe reconocerse inicialmente; este importe es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés resultante del paso 3 o 4, según sea el caso; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFP en el reconocimiento posterior.

El efecto del ajuste determinado en el paso 4 debe reconocerse como sigue: 12

- a) Si la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3 anterior, es sustancialmente mayor a la de mercado, significa que el pasivo asumido es realmente mayor y el efecto debe reconocerse afectando:
 - i. el costo de los bienes o servicios adquiridos, si el financiamiento es otorgado por el proveedor de los mismos. En tal caso, debe evaluarse si el valor ajustado de los bienes es adecuado, por lo cual dicho valor debe someterse a una prueba de deterioro; o
 - ii. el resultado del ejercicio como para cualquier otro financiamiento;
- b) Si la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3 anterior, es sustancialmente menor a la de mercado o nula, significa que el pasivo asumido es realmente menor y el efecto debe reconocerse afectando:
 - i. el monto del bien o servicio adquirido, como una bonificación o descuento, cuando el financiamiento proviene de un proveedor; o
 - ii. el resultado del ejercicio como para cualquier otro financiamiento;
- c) Si la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3 anterior, es sustancialmente menor a la de mercado o nula debido a un subsidio, también significa que el pasivo es realmente menor y el efecto debe reconocerse como sigue:
 - i. si el subsidio se relaciona con un IFP para financiar la adquisición de un bien o servicio, debe afectar el costo de adquisición del mismo, aun cuando dicho subsidio no provenga del proveedor del bien o servicio; o
 - ii. un ingreso inmediato por subsidio cuando el financiamiento no está relacionado con la adquisición de un bien o la prestación de un servicio y el Banco no está obligado a llevar a cabo acciones en el futuro como condición del mismo. Cuando se deben llevar a cabo acciones para que la tasa con subsidio sea válida, debe reconocerse un ajuste al monto del IFP como un crédito diferido, con objeto de que el IFP muestre el efecto de la tasa con el subsidio y la reducción en el gasto financiero se reconocerá en cada periodo en el cual se conceda el pago con una tasa de interés menor, amortizando el crédito diferido.

RECONOCIMIENTO INICIAL DE IFP A PROVEEDORES

El reconocimiento inicial de las cuentas por pagar a proveedores tiene como punto de partida el precio de la transacción por los bienes y servicios recibidos, al considerarse devengada la operación que les dio origen. Además del precio de la transacción, también deben incluirse, en su caso, otros importes por pagar derivados de la transacción, tales como impuestos y cualquier otro importe que el proveedor le haya traslado al Banco por cuenta de terceros 13

Se considera que no existe un financiamiento en las cuentas por pagar a proveedores, cuando el plazo de pago es el utilizado generalmente para este tipo de transacciones. En tal caso, la valuación inicial corresponde al precio de la transacción por los bienes y servicios recibidos y no debe determinarse su costo amortizado, aplicando la valuación de los 5 pasos descrita en esta NIFBdM. Para efectos prácticos se considera que no existe un financiamiento cuando el plazo de pago no excede de un año; sin embargo, deben evaluarse las circunstancias del plazo y la forma de pago, para confirmar este hecho. 14

En algunos casos, los servicios se están recibiendo continuamente y se pagan hasta que el proveedor de los mismos factura el servicio, tal como en los casos de consumo de electricidad, agua y otros servicios. Aun cuando el proveedor no haya facturado el servicio, el monto del pasivo correspondiente debe reconocerse conforme se devengue, con base en la mejor estimación de la contraprestación a pagar. 15

Las bonificaciones y los descuentos deben reconocerse cuando le sea transferido al Banco el control del bien o servicio adquirido; como una disminución del costo de los mismos, siempre que exista una certeza razonable de su realización. El descuento por pronto pago es un descuento comercial que no debe reconocerse hasta que se efectúa el pago que da derecho al mismo, excepto en los casos en que el Banco tenga la política de aprovecharlos regularmente y esté en condiciones de continuar dicha política de manera uniforme. 16

RECONOCIMIENTO INICIAL DE IFP POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS

Si el Banco recibe un préstamo con una tasa de interés contractual que esté sustancialmente fuera de mercado (por ejemplo de 8% cuando el mercado para préstamos similares es de 12%) y paga una comisión por adelantado al inicio del crédito, el Banco debe aplicar la valuación de los 5 pasos, para determinar la tasa efectiva y tomar en cuenta dicha comisión, es decir, estos pasivos deben reconocerse a su costo amortizado. 17

RECONOCIMIENTO INICIAL DE IFP POR DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS

El reconocimiento inicial de los depósitos de terceros debe hacerse por el monto recibido al momento de su constitución en el Banco; es decir a su valor nominal. 18

RECONOCIMIENTO INICIAL DE BILLETES Y MONEDAS EN CIRCULACIÓN

De conformidad al Art. 56 de la LeyBdM, los Billetes y monedas metálicas que el Banco ponga en circulación deberán quedar registrados como pasivos en su balance general a su valor nominal. 19

RECONOCIMIENTO INICIAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR

El reconocimiento inicial de las Otras cuentas por pagar debe hacerse por el monto de la obligación a cargo del Banco derivada de disposiciones legales; es decir a su valor nominal. 20

IFP EMITIDOS POR EL BANCO

Cuando un IFP se coloca en una fecha posterior al inicio del periodo por el cual se pagan los intereses del mismo, debe considerarse que parte del precio de emisión corresponde a intereses ya generados que se pagarán al final del primer periodo de pago de intereses y el monto correspondiente debe reconocerse como intereses por pagar y no como una prima recibida. 21

OTRAS CUESTIONES DE RECONOCIMIENTO INICIAL

Los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como es el caso de las Unidades de Inversión (UDI) o de los Derechos Especiales de Giro (DEG), deben reconocerse inicialmente en la moneda de registro, y convertir dicho monto a la moneda de informe utilizando el tipo de cambio histórico, es decir, el tipo de cambio con el cual el Banco pudo haber realizado el IFP a la fecha de transacción. 22

Un compromiso en firme para recibir bienes o servicios para su consumo o uso en las operaciones normales del Banco no debe reconocerse, sino hasta que la recepción del bien o la prestación del servicio se ha cumplido, a menos que dicho contrato sea oneroso, tal como se indica en la NIFBdM C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*; asimismo, una transacción pronosticada de compra de bienes o servicios para su consumo o uso en las operaciones normales del Banco no origina un pasivo, no obstante que sea probable que ésta ocurra 23

RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE LOS IFP

RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE LOS IFP VALUADOS A COSTO AMORTIZADO

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, el Banco debe valorar los IFP a su costo amortizado, excepto por aquellos valuados a valor razonable y los que el Banco designe, desde su reconocimiento inicial, a ser valuados a su valor nominal. 24

En el reconocimiento posterior, el costo amortizado debe incluir, entre otros, los incrementos por el interés efectivo devengado y las disminuciones por los pagos de principal e interés o retiros y, en su caso, el efecto de cualquier condonación que se haya obtenido sobre el monto a pagar. 25

El interés efectivo a que se refiere el párrafo anterior debe reconocerse en el resultado del ejercicio del periodo en que se devenga, a menos que califique para ser capitalizado en un activo, con base en lo indicado en la NIFBdM C-6, *Inmuebles, mobiliario y equipo*. 26

Cuando el IFP tiene una tasa de interés que se modifica periódicamente (por ejemplo, trimestral o semestralmente), la tasa de interés efectiva se determina para cada periodo. En tal caso, sería necesario determinar periódicamente la tasa de interés efectiva para el resto de la vida del IFP, considerando los costos de transacción aún no amortizados. Si existen pagos periódicos del principal, una amortización de los costos de transacción en línea recta no es adecuada. 27

Si el Banco sólo modifica las fechas estimadas de pago de un IFP (que no provengan de una renegociación) debe ajustar el valor en libros del IFP para reflejar los flujos de efectivo modificados. El Banco debe recalcular el costo amortizado del IFP utilizando la tasa de interés efectiva original. 28

RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE LOS IFP VALUADOS A SU VALOR NOMINAL

En el reconocimiento posterior, el valor de los IFP que el Banco designe, desde su reconocimiento inicial, a ser valuados a su valor nominal, en todo momento debe corresponder al valor nominal de los derechos exigibles de un tercero. 29

OTRAS CUESTIONES DE RECONOCIMIENTO POSTERIOR

Los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como es el caso de las UDI o de los DEG, deben convertirse a la moneda de informe del Banco, aplicando el tipo de cambio de cierre a la fecha de los estados financieros; es decir, el tipo de cambio con el cual el Banco pudo haber liquidado los instrumentos financieros por pagar a la fecha del balance general. Las modificaciones en el importe de los IFP derivadas de las variaciones en el tipo de cambio deben reconocerse en el resultado del ejercicio. 30

IFP VALUADOS A VALOR RAZONABLE

El Banco puede designar irrevocablemente, desde su reconocimiento inicial, un IFP como un instrumento a ser valuado a su valor razonable y sus efectos, así como sus costos de transacción, reconocerse en el resultado del ejercicio, cuando eso resulta relevante, debido a que: 31

- a) Un grupo de pasivos financieros se administra y su desempeño se evalúa a valor razonable con base en el modelo de negocio del Banco; o
- b) Se elimina o reduce significativamente una asimetría contable en la valuación o reconocimiento, que de otra manera surgiría por clasificar y valorar de diferente manera activos financieros y pasivos financieros vinculados o relacionados y los correspondientes efectos en el resultado del ejercicio, cuando la norma relativa a activos financieros establezca que éstos deben valuarse a valor razonable, tal como es el caso de los instrumentos financieros negociables.

El Banco debe evaluar las condiciones que tienen sus instrumentos financieros para ser clasificados con base en un objetivo de negociación, siguiendo la estrategia determinada en el modelo de negocio. El objetivo de administración de riesgos debe estarse cumpliendo en las operaciones actuales del Banco y no ser sólo una intención de efectuarla a futuro. En este caso, los IFP deben estar valuados al precio en que el Banco podría transferir la deuda en el mercado, es decir, a su valor razonable. Tales como los depósitos y bonos de regulación monetaria. 32

Los IFP que desde la fecha de la generación de la obligación se designan a ser valuados a valor razonable, deben, en todos los periodos posteriores, reconocer primero el interés devengado y posteriormente el cambio en su valor razonable en el resultado del ejercicio. El valor razonable debe determinarse con base en lo establecido en la NIFBdM B-17, *Determinación del valor razonable*. 33

La decisión de designar un pasivo financiero a ser valuado a valor razonable a través del resultado del ejercicio es equivalente a una selección de política contable. 34

BAJA DE UN IFP

El Banco debe dar de baja un pasivo financiero (o una parte del mismo) de su balance general sólo cuando éste se extingue porque se ha cumplido con la obligación; es decir, ésta se transfirió, se liquidó o expiró. 35

Un IFP (o parte del mismo) se extingue cuando el Banco: 36

- a) Paga al acreedor, ya sea con efectivo o con otros activos financieros o no financieros, otros pasivos financieros o con la prestación de servicios, siendo liberado de su obligación con respecto a la deuda; o
- b) Es legalmente liberado de su responsabilidad relativa al pasivo financiero, ya sea por el acreedor o por un proceso judicial que declare inexistente el pasivo.

La diferencia entre el valor en libros de un IFP (o una parte del mismo) dado de baja y el valor en libros de los activos entregados, debe reconocerse en el resultado del ejercicio del periodo. 37

Si el Banco adquiere parte de un IFP que emitió en el mercado, debe distribuir el valor en libros del IFP que se tiene reconocido entre la parte liquidada y la parte que sigue siendo un pasivo, con base en los valores razonables de ambas partes en la fecha de adquisición. La diferencia entre el valor en libros asignado al pasivo que se da de baja y la contraprestación pagada debe reconocerse en el resultado del ejercicio. En tal caso, el Banco debe recalcular la tasa de interés efectiva. La contraprestación pagada puede incluir también cualquier activo distinto al efectivo entregado o pasivo asumido, los cuales deben valuarse a su valor razonable. 38

Si el Banco adquiere el IFP que emitió, el pasivo se extingue, aun cuando el Banco tenga la posibilidad de colocar el IFP en el mercado con posterioridad. 39

Si el Banco obtiene la liberación de un IFP, ya sea por el acreedor o por un proceso judicial, por medio de transferir activos financieros y dicha transferencia no reúne las características necesarias para dar de baja el activo transferido, el Banco debe reconocer un nuevo pasivo relacionado con dichos activos, que sustituye al anterior. 40

RENEGOCIACIÓN DE UN IFP

Para evaluar cómo debe reconocerse una renegociación de un IFP, el Banco debe comparar los términos y condiciones del IFP anterior y del nuevo, para determinar si el IFP anterior persiste o si se ha creado uno nuevo. 41

Un intercambio de un IFP (o parte del mismo) entre el Banco y un acreedor que tenga términos sustancialmente diferentes al IFP anterior debe considerarse como la extinción del IFP original y como la creación de un nuevo IFP. 42

Un intercambio de un IFP (o parte del mismo) entre el Banco y un acreedor de un IFP que tenga sustancialmente los mismos términos, no origina un nuevo IFP. 42

Para efectos prácticos, se considera que los términos son sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo bajo los nuevos términos (incluyendo cualquier comisión pagada o recibida en la renegociación), descontados a la tasa de interés efectiva de la deuda original, difiere en más de 10% de los flujos de efectivo, descontados a la tasa de interés efectiva original, residuales del adeudo original. 44

Si el intercambio de deuda significa una extinción del IFP anterior y la creación de uno nuevo, los gastos de renegociación y cualquier costo de transacción por amortizar relativo al pasivo que se extingue deben reconocerse como un gasto por la extinción del mismo. 45

Dada la inherente dificultad de distinguir entre gastos de reestructuración y los costos de transacción de la nueva deuda, los gastos se aplicarán al resultado del ejercicio, a menos que sean costos identificados con la emisión de la nueva deuda, tales como derechos de registro de la misma u otro gasto directamente relacionado con su emisión, pagado a un tercero distinto del acreedor o sus representantes, los cuales son parte del costo amortizado de la misma. Si no existe una extinción de la deuda anterior, los flujos de efectivo futuros modificados a la fecha de la renegociación deben descontarse a la tasa de interés original y la diferencia entre esos flujos de efectivo ajustados a dicha tasa y el valor en libros del IFP a la fecha de modificación debe aplicarse al resultado del ejercicio, de tal manera que el valor en libros modificado quede valuado a la tasa de interés efectiva original, con la cual deberán reconocerse los intereses en la vida remanente del IFP. Los costos de renegociación deben incluirse en el valor del pasivo y amortizarse con base en la tasa de interés efectiva original en el plazo remanente del pasivo. 46

REDENCIÓN ANTICIPADA DE UN IFP

En el caso de una redención anticipada de un IFP valuado a costo amortizado, el monto de los costos de transacción pendientes de amortizar debe reconocerse de inmediato en el resultado del ejercicio, ya sea en su totalidad o en proporción a los IFP que se redimieron con anticipación. Si para efectuar la redención hubo que pagar un monto adicional a los tenedores de los mismos, éste debe afectar el resultado del ejercicio del periodo. 47

Tratándose de pasivos financieros negociables, su redención anticipada se lleva a cabo conforme al valor razonable de las obligaciones emitidas. 48

En el caso de que la redención se origine por una renegociación y se emitan nuevas obligaciones, debe seguirse lo indicado en la sección de renegociación de un IFP de esta NIFBdM. 49

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Existen algunos pasivos que tienen ciertas características comunes con los IFP, en tanto que su pago es exigible en cierta fecha y pueden causar interés en caso de mora, pero no siempre se originan por un contrato entre las partes, sino por disposiciones legales, tales como los impuestos retenidos por pagar, así como los impuestos, derechos y aprovechamientos a cargo del Banco, cuyo monto y fecha de pago están definidos por ley, y otras partidas similares. 50

Las otras cuentas por pagar deben reconocerse cuando se efectúa la transacción y deben valuarse a su valor nominal; sin embargo, el Banco debe evaluar el valor del dinero en el tiempo de las otras cuentas por pagar de la misma manera que se hace con las cuentas por pagar a proveedores. Otras cuestiones aplicables al reconocimiento inicial y posterior de proveedores pueden, por similitud, ser aplicables a las otras cuentas por pagar y, en su caso, debe seguirse lo indicado en esta NIFBdM al respecto. 51

RECLASIFICACIONES

El Banco no debe reclasificar sus IFP, ya que la clasificación se hace desde un inicio y es irrevocable. 52

RECONOCIMIENTO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS IFP

El Banco debe reconocer el gasto por interés efectivo de los IFP a medida que se devenga, con base en la tasa de interés efectiva. 53

El interés efectivo, así como la ganancia o pérdida relativa a la conversión de pasivos denominados en moneda extranjera, que no sea parte de una relación de cobertura, deben afectar el resultado del ejercicio del periodo, salvo que deba capitalizarse en los activos relativos que califiquen para ello de acuerdo con la NIFBdM C-6, *Inmuebles, mobiliario y equipo*. 54

La diferencia entre el valor en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que se extingue o se transfiere a un tercero y el monto de la contraprestación pagada debe reconocerse en el resultado del ejercicio. 55

Los cambios en el valor razonable de un IFP que se valúa sobre dicha base debe reconocerse en el resultado del ejercicio en el periodo en que se devengan. 56

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN EN EL BALANCE GENERAL

Los IFP deben presentarse dentro del balance general atendiendo a los rubros previstos en el Art. 38 del Reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la operación que les da origen, considerando las necesidades de información del Banco y la importancia relativa. 57

Los IFP valuados a costo amortizado deben presentarse incluyendo intereses devengados no pagados y netos de las partidas por amortizar. 58

Los pasivos en moneda extranjera, DEG y oro, cuyo plazo no exceda de seis meses, incluyendo las ventas de divisas concertadas contra moneda nacional, se restarán de los activos internacionales, y se presentarán de manera neta en el rubro "Reserva Internacional", con excepción de los correspondientes a financiamientos recibidos con objeto de regulación cambiaria, por parte del Fondo Monetario Internacional y de otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales. (Art. 19° Ley BdM). 59

El Banco debe hacer las agrupaciones que sean pertinentes de acuerdo con las características de los IFP, proveyendo la información necesaria para permitir identificar la integración de las partidas con el rubro específico del balance general. 60

Los saldos deudores de importancia que formen parte de las cuentas por pagar a proveedores deben reclasificarse como cuentas por cobrar o como anticipos a proveedores, de acuerdo con su naturaleza. 61

Los pasivos a favor de partes relacionadas que provengan de compra de bienes, prestación de servicios o de financiamiento, deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del acreedor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad. 62

En los casos en que exista el derecho e intención de compensar un IFP con un instrumento financiero por cobrar debe seguirse lo indicado en la NIFBdM B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*. 63

PRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

El Banco debe presentar en el resultado del ejercicio, los importes derivados de los siguientes efectos: 64

- a) El interés efectivo devengado en el periodo;
- b) Las fluctuaciones cambiarias, originadas por la conversión de los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio;
- c) Las ganancias o pérdidas por baja de pasivos; y
- d) Las variaciones en el valor razonable de un IFP designado a ser valuado bajo dicha base.

Tal como se indica en esta NIFBdM, las bonificaciones y descuentos otorgados por los proveedores afectan el costo de los bienes y servicios recibidos, como una disminución de los mismos. 65

CRITERIOS DE REVELACIÓN

REVELACIONES DE BASES DE CLASIFICACIÓN

Las revelaciones deben presentarse atendiendo a su importancia relativa y cuando no generen: 66

- a) Interpretaciones equívocas por parte de los usuarios, o
- b) Afectaciones a la capacidad del Banco para cumplir con su objetivo prioritario o sus finalidades.

El Banco debe revelar las bases de clasificación y de valuación de los IFP que se presentan en los estados financieros, que sean relevantes para proveer información suficiente, como sigue: 67

- a) La naturaleza de los IFP que el Banco ha designado a ser valuados a valor razonable; y
- b) Las bases de valuación de los pasivos financieros valuados a costo amortizado y a valor razonable.

REVELACIONES DEL BALANCE GENERAL

El Banco debe revelar, de proceder, la siguiente información sobre sus IFP: 68

- a) Las bases de agrupación de las categorías de pasivos originados por proveedores y los relacionados con financiamientos;
- b) La naturaleza de los financiamientos que tiene, describiendo sus principales características;
- c) Costos de emisión y de transacción de obtención de deuda, y otras partidas pendientes de amortizar;

- d) Los montos de IFP que estén denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio;
- e) Incumplimientos de cláusulas de los contratos de financiamiento y sus efectos en la situación financiera y el resultado del ejercicio;
- f) Transacciones de renegociación de deuda efectuadas en el ejercicio y sus efectos, así como una descripción de las renegociaciones en curso;
- g) Financiamientos no dispuestos y títulos de deuda autorizados pendientes de emitir y sus principales características; y
- h) Líneas de crédito disponibles, pendientes de utilizar y su costo.

Si el Banco ajustó el costo amortizado inicial de un pasivo, derivado de haber ajustado la tasa de interés efectiva, debe revelar la tasa contractual y la de mercado y cómo se reconoció el ajuste. 69

Cuando un IFP esté valuado a valor razonable, deben hacerse las revelaciones relativas a las razones para valorar los IFP sobre esta base, tal como el caso de una asimetría contable, así como los efectos de esta valuación. 70

Debe revelarse el monto de los activos que han sido dados en garantía o colateral sobre IFP, indicando los términos y condiciones de la garantía. 71

El Banco debe revelar, de proceder, las principales características de sus otras obligaciones. 72

NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS ORIGINADOS POR LOS IFP

Para cumplir con el objetivo de efectuar una adecuada revelación de riesgos, el Banco debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFP, a los que el Banco está expuesto al final del periodo. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo pueden administrarse. 73

Las revelaciones, permiten al usuario evaluar los riesgos financieros a los que está expuesto el Banco y formarse una imagen general de la naturaleza de los riesgos de los IFP. 74

REVELACIONES

El Banco debe revelar por cada tipo de riesgo generado por IFP: 75

- a) Cómo surge la exposición;
- b) Sus políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para medirlo; y
- c) Cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2018 y deja sin efecto a la NIFBdM C-19, *Pasivos por emisión de obligaciones con propósito de regulación monetaria y depósitos constituidos por la adquisición de valores emitidos por el Gobierno Federal*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2014. 76